



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07481-2006-PA/TC  
LIMA  
SINDICATO DE EMPLEADOS DE  
SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato de Empleados de Shougang Hierro Perú S.A.A. contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 140, su fecha 16 de marzo de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el Sindicato recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Shougang Hierro Perú S.A.A., solicitando que se declare inaplicables la Resolución Directoral N.º 029-2004-GORE-ICA-DRTPE, de fecha 20 de agosto de 2004, y la Resolución Directoral Nacional N.º 014-2004-MTPE/DVMT/DNRT, de fecha 24 de setiembre de 2004, y que en consecuencia se ordene a Shougang que se abstenga de ejecutar las resoluciones referidas. Refiere que las resoluciones cuestionadas vulneran el derecho a descanso semanal y anual remunerados de sus afiliados reconocido en el artículo 25.º de la Constitución.
2. Que la apelada ha rechazado *in limine* la demanda de amparo estimando que por su naturaleza y complejidad la controversia planteada exigía tramitar la demanda en una vía más lata para la debida probanza de los hechos, razón por la cual han aplicado el artículo 13.º de la Ley N.º 25398. La recurrida confirma la apelada, argumentando que existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional vulnerado, conforme lo establece el 5.2.º del Código Procesal Constitucional.
3. Que a este respecto el Tribunal Constitucional ha dejado sentado que “(...) La sentencia recaída en el Exp. N.º 206-2005-PA/TC, establece precedentes vinculantes acerca de la competencia de esta sede para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, pública o privada. Consecuentemente, *se preserva la competencia de este Colegiado para conocer casos que involucren violaciones a los derechos constitucionales laborales de carácter colectivo (...)*”. (Cf. STC 3311-2005-PA/TC, fundamento 11, énfasis añadido).
4. Que en el presente caso la pretensión del Sindicato está relacionada con el derecho a descanso de sus afiliados. En consecuencia siendo la pretensión relativa a



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

derechos laborales colectivos, debido a que la alegada vulneración afecta al conjunto de trabajadores que integran el Sindicato, la vía del amparo resulta procedente de conformidad con el criterio jurisprudencial antes señalado.

5. Que el hecho de que la demanda haya sido rechazada liminarmente de manera indebida constituye error al juzgar debiéndose revocar la resolución de primera instancia para que se admita a trámite la demanda y se realice pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia se **REVOCA** el auto recurrido ordenándose al juez de primera instancia admita la demanda y la tramite con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo  
Secretaria Relatora (e)